

A.S.P.A.E

ESTATUTOS ASPAAE

ASOCIACION SALVADOREÑA DE
PROFESIONALES
EN ADMINISTRACION DE EMPRESAS

SAN SALVADOR EL SALVADOR CENTRO AMERICA
FINAL CALLE CONSTITUCION POLIGONO K Nº 5, CIUDAD SATELITE
TEL: 2274-7521, E-MAIL: aspae.administracion@gmail.com

ASOCIACION SALVADOREÑA DE PROFESIONALES EN ADMINISTRACION DE EMPRESAS

CAPITULO I

De su constitución y de los Socios

Art. 1. De conformidad con el Acuerdo Ejecutivo Número trescientos noventa y uno emitido por el Ramo de Interior con fecha diecinueve de marzo de mil novecientos setenta y tres y publicado en el Diario Oficial número cincuenta y cinco, Tomo doscientos treinta y ocho del veinte de marzo del mismo año, se concedió la Personería Jurídica a la ASOCIACION SALVADOREÑA DE PROFESIONALES EN ADMINISTRACION DE EMPRESAS, que en lo sucesivo se denominará: La Asociación y que podrá abreviarse: ASPAE como una entidad apolítica, no lucrativa ni religiosa que en los presentes Estatutos se denominara: La Asociación.

Art. 2. Formarán la Asociación los profesionales con TITULO VALIDO DE LICENCIADO. MASTER O DOCTOR EN ADMINISTRACION DE EMPRESAS, o Título valido en especialidades afines dentro de la rama de la Administración, inscritos como Miembros en los registros de la Asociación, quienes en el curso de estos estatutos se denominaran Los Socios.

El título válido a que se refiere el inciso anterior, es el extendido por cualquiera de las Universidades debidamente autorizadas. Conforme a las leyes que rigen la Educación Universitaria en El Salvador o el extendido por una Universidad extranjera reconocida conforme a las leyes de la República.

Los Egresados o estudiantes con el 70 por ciento de las materias aprobadas en la carrera de Administración de Empresas podrán formar parte del Capítulo Estudiantil de la Asociación debiendo incorporarse como Socio Activo una vez obtenido el Título respectivo.

Art.3. La Asociación tendrá cinco clases de Socios: Fundadores, Activos, Contribuyentes Honorarios y Estudiantes.

Serán Socios Fundadores las personas que hayan suscrito el Acta de Fundación de la Asociación. Serán Socios Activos las personas que cumplan con los requisitos considerados en el Artículo 2 Incisos Primero y Segundo de estos Estatutos y se encuentren solventes en el pago de las cuotas sociales ordinarias y extraordinarias aprobadas de conformidad a los presentes Estatutos. Serán Socios Contribuyentes aquellas personas que sin necesidad de cumplir con lo establecido en el Artículo 2 de estos Estatutos a solicitud de la Junta Directiva de la Asociación o por voluntad propia, manifiestan su interés en contribuir económicamente para la realización de planes, programas, proyectos y actividades que la Asociación desarrolle para el engrandecimiento de ésta y de sus Socios. Serán Socios Honorarios aquellas personas a quienes la Asociación les conceda tal distinción por sus cualidades personales profesionales o de servicios relevantes prestados a la Asociación o a la Comunidad

Salvadoreña. Para ser Socio Honorario no es necesario ser Socio Activo de la Asociación. Serán Socios Estudiantes las personas que hayan egresado o cursado el 70 por ciento de la Carrera de Administración de Empresas de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 2. Inciso Tercero. Los Socios Estudiantes no podrán formar parte de la Junta Directiva de la Asociación, pero sí podrán formar parte de los Comités o Comisiones que la Junta Directiva de la Asociación organice para llevar a cabo las diferentes actividades. Los Socios Estudiantes estarán regidos por el Reglamento del Capítulo Estudiantil y sujetos a los presentes Estatutos.

CAPITULO II

Del Domicilio y Representación Legal

Art.4. El domicilio de la Asociación será la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador pudiendo establecer filiales en cualquier lugar del país.

Art. 5. La representación legal de la Asociación corresponderá al Presidente de la Junta Directiva o quien haga sus veces.

Art. 6. El Presidente de la Junta Directiva de cada una de las filiales no podrá por ningún motivo tener la representación legal de la Asociación.

CAPITULO III

Del los Fines y Atribuciones

Art. 7. Los fines fundamentales de la Asociación serán;

- a) Promover la superación cultural científica y ética de los Socios
- b) Enaltecer la profesión para que cumpla la función social que le corresponde dentro de la colectividad salvadoreña;
- c) Asumir la defensa moral, legal y material de los Socios;
- ch) Defender y proteger la libertad del ejercicio de la profesión;
- d) Contribuir al desarrollo económico y social del país;
- e) Gestionar y obtener fondos de organismos nacionales e internacionales; y
- f) Formar parte como representante de Federaciones o Confederaciones de Profesionales en Administración de Empresas y Carrera afines.

Art.8. Como consecuencia de sus fines, la Asociación tendrá como atribuciones específicas las siguientes.

- a) Impulsar el avance y desarrollo de la Carrera de Administración de Empresas y demás Ciencias o Técnicas afines o auxiliares;

- b) Colaborar con el Estado sus Órganos Públicos y Entidades Autónomas en el cumplimiento de sus funciones administrativas, y emitir opiniones o dictámenes relacionados con la profesión, en el campo estrictamente técnico;
- c) Velar porque las universidades legalmente establecidas en el país formen profesionales en Administración de Empresas del nivel ético, científico y cultural que el medio demande;
- ch) Participar en el estudio de problemas nacionales centroamericanos relacionados con la Administración Pública y Privada y emitir opinión técnica.
- d) Pronunciarse sobre cualquier proyecto de Ley o Estatutos que en alguna forma modifique reforme o derogue cualquier disposición contenida en los Códigos de la República y demás cuerpos legales que se relacionen con el ejercicio de la profesión;
- e) Proteger al Socio en el ejercicio de su profesión y en el desempeño de cualquier cargo público o privado amparado o no por la ley;
- f) Proteger la libertad de Cátedra de la profesión,
- g) Dictar y aplicar el código de Ética Profesional de la Asociación.
- h) Sancionar a los Socios por el mal ejercicio de la Profesión;
- i) Recibir y dar curso a las quejas de los Socios;
- j) Estrechar lazos de solidaridad y ayuda mutua entre los Socios y procurar el acercamiento con otros Colegios, Asociaciones y Federaciones de Profesionales de la República u de otros países, especialmente con los de Centroamérica.
- k) Establecer medidas de protección social y beneficios que aseguren el bienestar de los Socios.
- l) Procurar que la formulación administración y evaluación de los proyectos de inversión de la empresa pública y privada sea realizada por Socios.
- ll) Propiciar el reconocimiento del Profesional en Administración de Empresas como el idóneo en la administración eficiente de los recursos de la empresa pública y privada;
- m) Realizar Congresos Nacionales y Centroamericanos sobre aspectos relacionados con la administración de empresas.
- n) Fundar y administrar el Instituto de Investigaciones Administrativas de El Salvador.
- ñ) Presentar proyectos a organizaciones nacionales e internacionales con el objeto de Obtener fondos para la consecución de los fines de la Asociación y

- o) Realizar cualquier otra actividad lícita en beneficio de la Asociación de la Profesión de los socios y de la comunidad salvadoreña.

CAPITULO IV

De los Deberes y Derechos de los Socios

Art.9. Son deberes de los Socios Fundadores y Activos:

- a) Cumplir con los Estatutos, Reglamentos y Resoluciones legalmente emanadas de la Asociación:
- b) Cumplir con el Código de Ética Profesional de la Asociación;
- c) Desempeñar los cargos las funciones y comisiones que les encomiende la Asociación y demás organismos de la misma;
- ch) Pagar las cuotas ordinarias mensuales y extraordinarias legalmente acordadas.
- d) Asistir a los eventos científicos culturales y sociales que organice la Asociación
- e) Formar parte de las Comisiones y Comités que indique la Asociación;
- f) Asistir a las sesiones de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria;
- g) Usar las siglas y el número de Registro de Inscripción que la Asociación les asigne.
- h) Comunicar oportunamente a la Asociación el cambio de dirección; e
- i) Los demás que la Asamblea General o la Junta Directiva de la Asociación establezcan.

Art.10. Son derechos de los Socios Fundadores y Activos:

- a) Ejercer la profesión con los beneficios que les otorgan estos Estatutos y Reglamentos de la Asociación.
- b) Participar con voz y voto en las Sesiones de Asamblea General;
- c) Elegir y ser electos Miembros de los Organismos de la Asociación;
- ch) Gozar de la protección de la Asociación y de los privilegios de su condición de Socios.
- d) Apelar ante fallo en contra dictado por algún Organismo de la Asociación con derecho a ser oídos y que en forma pronta se les resuelva su caso por la instancia competente; y

e) Los demás que la Asamblea General de la Asociación establezcan.

CAPITULO V Del Ejercicio Profesional

Art. 11. La Asociación apoyara al Socio que ejerza la profesión en los campos siguientes;

- a) La administración y/o representación de las empresas y sociedades no lucrativas;
- b) La administración y/o representación de las sociedades y empresas mercantiles;
- c) La consultoría y Asesoría empresarial.
- ch) La creación de empresas;
- d) La docencia universitaria;
- e) En la Administración Publica cuando se desempeñe en su cargo, para el cual se exige como requisito poseer el Grado Académico respectivo; y
- f) Otros que los avances científicos y tecnológicos requieren del profesional académico en Administración de Empresas su participación.

CAPITULO VI De la Asamblea General

Art. 12. Los Organismos de la Asociación son los siguientes;

- a) La Asamblea General;
- b) La Junta Directiva;
- c) El Tribunal de Honor ;
- ch) El Capítulo Estudiantil.
- d) Los Capítulos Seccionales y
- e) Los Comités y demás Comisiones que nombre la Asamblea General o la Junta Directiva. El Capítulo Estudiantil y los Capítulos Seccionales se regularan por Reglamento Específicos. El Órgano Supremo de la Asociación es la Asamblea General y dependerá de ella la Junta Directiva y Tribunal de Honor de la Junta Directiva tendrá jerarquía sobre los Capítulos los Comités y las Comisiones de la Asociación.

CAPITULO VII

De la Asamblea General

Art. 13. La Asamblea General es el Órgano Supremo de la Asociación y sus resoluciones y decisiones serán obligatorias para todos los Socios.

Art. 14. La Asamblea General podrá sesionar Ordinaria y Extraordinariamente. La sesión Ordinaria se celebra en los meses de enero y julio de cada año. La Asamblea General sesionara extraordinariamente cuando así lo acuerde la Junta Directiva de la Asociación o a solicitud escrita por un mínimo del 15 por ciento de los Socios Fundadores y Activos.

Art. 15. Las sesiones de Asamblea General se celebrarán previa convocatoria con 15 días de anticipación por lo menos a la fecha señalada para celebrarla la que se hará por aviso publico en uno de los diarios de mayor circulación de la República además se enviara convocatoria escrita a cada uno de los Socios a su respectiva dirección conforme al Registro de Inscripción que lleve la Asociación. En la convocatoria se expresará el objeto o Agenda de la Asamblea General y en la misma se indicará la hora para la primera y la segunda convocatoria debiendo celebrarse la segunda una hora después de señalada para la primera convocatoria, debiendo esta última celebrarse con los Socios Presentes.

Art.16. Para que la Asamblea General en sesión Ordinaria o Extraordinaria se considere legalmente constituida en primera convocatoria, se requiere un quórum de asistencia de más de la mitad de los Socios Fundadores y Activos. Si no hubiere ese quórum de asistencia la Asamblea General se considerara validamente constituida en seguida convocatoria cualquiera que sea el número de Miembros que comparezcan. Una vez verificado el quórum de asistencia en la primera o segunda convocatoria la Asamblea General continuará reunida y serán válidas las resoluciones tomadas aunque se retiren algunos de los Socios disminuyendo dicho quórum salvo en los casos en que según los Estatutos se requiera determinara mayoría de Socios para tomar las resoluciones.

Art.17. La Asamblea General una vez constituida durara el tiempo que sea necesario para el conocimiento y resolución de los asuntos propuestos en la respectiva Agenda, y sus decisiones se tomarán por mayoría simple de votos de los comparecientes , salvo los casos en que estos Estatutos requieran una mayoría especial. Las resoluciones para remover a uno o varios Miembros de la Junta Directiva o del Tribunal de Honor requieren que la decisión sea tomada en sesión Extraordinaria de Asamblea General con el voto déla mitad mas uno de los Socios Fundadores y Activos presentes el voto será directo público y podrá ser secreto en los casos determinados por Estatutos y sus Reglamentos. Cada Socio tendrá derecho a su voto personal y sólo podrá representar con voz y voto a un Socio Fundador o Activo. La representación se deberá acreditar por autorización escrita firmada por el Socio Fundador o Activo.

Art. 18. Son atribución de la Asamblea General:

- a) Elegir en sesión de Asamblea General Ordinaria del mes de enero a los cinco candidatos que participaran en la designación del Administrador del Año.
- b) Aprobar el proyecto de Código de Ética profesional que regirá a los Socios a propuesta de la Junta Directiva;
- c) Aprobar los Estatutos y los Reglamentos de la Asociación, así como las reformas que fueren presentadas por la Junta Directiva;
- ch) Aprobar o modificar los presupuestos de ingresos y egresos y los montos necesarios para las medidas de protección y beneficioso que aseguren el bienestar de los Socios con base en el o los proyectos que le someta la Junta Directiva;
- d) Fijar la cuota de inscripción la cuota social y las contribuciones ordinarias y extraordinarias que deben pagar los Socios;
- e) Elegir a los Miembros Propietarios y Suplentes de la Junta Directiva y del Tribunal de Honor conocer sus renunciaciones y llenar las vacantes:
- f) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores, informes y actos de la Junta Directiva:
- g) Conocer y resolver las quejas y apelaciones contra decisiones y acuerdos de la Junta Directiva o del Tribunal de Honor:
- h) Aprobar a propuesta de la Junta Directiva el Reglamento de las filiales de la Asociación;
- i) Otorgar poderes especiales a la Junta Directiva sobre asuntos específicos y
- j) Todas aquellas atribuciones que estos Estatutos y Reglamentos le asignen y las demás que no sean de la competencia de otros organismos de la Asociación. Para resolver sobre los puntos contemplados en los literales a) b) c) de este artículo se requiere el voto favorable de las dos terceras partes de los Socios presentes y representados.

CAPITULO VIII De la Junta Directiva

Art. 19. La Junta Directiva será responsable de la administración de la Asociación.

Art.20. La Junta Directiva estará integrada por un Presidente, un Vicepresidente un Director Secretario un Director de Finanzas un Director de Defensa Profesional un

Director de Asuntos Sociales un Director de asuntos Culturales un Director de Relaciones Nacionales e Internacionales y tres Directores Suplentes.

Art. 21. La Junta Directiva ejercerá sus funciones durante un periodo de dos años y sus miembros podrán ser reelectos.

Art. 22. Para ser miembros de la Junta Directiva se requiere.

- a) Ser socio Activo o fundador salvo en el caso del presidente y del Vice-Presidente quienes deberán tener como mínimo de cinco años de ser socios Activos y tener un Título valido de licenciado en Administración de Empresas.
- b) No tener parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad o ser cónyuge de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva
- c) Estar solvente en el pago de sus cuotas sociales al momento de su elección.
- ch) Estar presente al momento de su elección o estar representado.

Art. 23. Los miembros de la Junta Directiva tomaran posesión de sus cargos inmediatamente de su erección.

Art. 24. La Junta Directiva celebrara sesiones ordinarias por lo menos dos veces al mes y extraordinariamente cuando sean convocadas por el presidente a solicitud de tres miembros de la misma.

Art. 25. Para celebrar sesiones ordinarias o extraordinarias de la Junta Directiva se necesitara la asistencia de por lo menos seis de sus miembros y las resoluciones se tomaran por mayoría de votos de los presentes. En caso de empate el Presidente tendrá derecho a doble votos. La inasistencia de los miembros de la Junta Directiva a tres sesiones consecutivas ordinarias, sin causa justificada surtirá los efectos de renuncia del cargo de pleno derecho la cual será comunicada por el presidente de la Junta Directiva.

Art. 26. En ausencia del presidente presidirá las sesiones el Vice-Presidente y en directo de este el Director de Defensas Profesionales. Los Directores Suplentes sustituirán a cualquier miembro de la Junta Directiva que no haga presente a la sesión convocada.

Art. 27. Son atribuciones de la Junta Directiva:

- a) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamentos y Resoluciones de la Asamblea General y del Tribunal de Honor;
- b) Convocar a sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General, de conformidad con los presentes Estatutos;

- c) Enviar a los socios activos y Fundadores la nómina de los socios Activos y Fundadores que reúnan los requisitos exigidos para ser candidatos a la designación de Administradores de Empresa del año.
Dicha nomina deberá enviarse por correo con treinta días de anticipación como mínimo a la celebración de la Asamblea General del mes de enero de cada año:
- Ch) Proponer par aprobación de la Asamblea General el Código de Ética Profesional de la Asociación lo Estatutos y Reglamentos, y sus reformas:
- d) Elaborar Anualmente el proyecto de presupuesto de ingresos Egresos para someterlos a la aprobación de la Asamblea General;
- e) Adoptar los Acuerdos y medidas conducentes a la protección de los Socios de conformidad con lo establecido en los Estatutos y Reglamentos;
- f) Elaborar la Memoria Anual e Informe de labores de la Asociación, para someterlos a la aprobación de la Asamblea General:
- g) Cumplir y hacer cumplir las sanciones que, de pleno derecho, determinen las normas de la Asociación y las que impongan el Tribunal de Honor en su caso;
- h) Hacer uso de las acciones y de los recursos judiciales en los casos de socios que efectúen con violación de las leyes que regulan la profesión:
- i) Designar a los representantes para que puedan formar parte de Organismo del Estado. Conforme a los presentes Estatutos, cuyo nombramiento corresponda a la Asociación.
- j) Promover y realizar eventos culturales nacionales e internacionales, cobre materias de la profesión y designar delegados a eventos nacionales e internacionales.
- k) Conocer de las renunciias de cualquiera de sus miembros y llenar las vacantes inmediatamente sin perjuicio de convocar a sesión extraordinaria de Asamblea General para ser el nombramiento definitivo en los casos del Presidente el Vice- Presidente y el Director de Defensa Profesional.
- l) Nombrar los Comités y comisiones que crea necesarios para el desarrollo de sus funciones
- ll) Administrar el Patrimonio de la Asociación
- m) Nombrar y remover al personal administrativo, a propuesta del Presidente de la Junta Directiva:
- n) Enviar al Ministerio del Interior en los primeros días del mes de enero de cada año. La nomina de los socios y dentro de los cinco siguientes a la elección de la nueva Junta Directiva una Certificación del acta de elección de la misma:

- ñ) Cualquier otra atribución que le confíen estos Estatuto, los Reglamentos a la Asamblea General de la asociación.

CAPITULO IX
De las Atribuciones de los miembros
De Junta Directiva

Art. 28. Son atribuciones del Presidente:

- a) Presidir las sesiones de la Asamblea General y las de Junta Directiva y preparar la Agenda respectiva
- b) Convocar a sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva;
- c) Conceder licencia por causa justa a los miembros de la junta Directiva;
- Ch) Firmar juntamente con el director de Finanzas. Los documentos para retiro de Fondos que sean necesarios para el funcionamiento de la Asociación;
- d) Firmar juntamente con los demás miembros de la Junta Directiva, las actas de sesiones, acuerdos y resoluciones tanto de Asamblea General como de junta Directiva:
- e) Solicitar que se practiquen arqueos y auditorias en aquellas unidades administrativas y técnicas que el caso lo amerite
- f) Recibir la protesta a los socios y a los Directores de la Asociación al tomar posesión de sus cargos.
- g) Representar a la Asociación en actos oficiales y culturales
- h) Autorizar con el Director Secretario las credenciales de los socios
- i) Tramitar las quejas y cualquier otro asunto que los socios presenten a la Junta Directiva para su estudio y resolución:
- j) Otorgar poderes especiales previa aprobación de la junta directiva a los miembros de la misma o a socios Fundadores y activos, para que representen a la Asociación en eventos que justifiquen la presencia de la misma
- k) Ejercer la representación legal de la Asociación y en su caso, delegar en el Vice- Presidente o en el Director de Defensa Profesional.
- l) Realizar las demás funciones que señalen estos Estatutos y los Reglamentos de la Asociación:
- ll) Proponer ante la Junta Directiva, la contratación del personal que sea necesario para la Administración de la Asociación y ejercer la dirección y control sobre el mismo.

- m) Presentar a la Asamblea General la Memoria Anual de labores:
- n) Presentar para su aprobación a la Asamblea General, el proyecto de Presupuesto Anual de Ingresos y Egresos de la Asociación y;
- ñ) Otras que la Asamblea General le designe.

Art. 29. Son atribuciones de Director de Defensa Profesional:

- a) Velar porque se cumplan los presentes Estatutos. Los Reglamentos, las resoluciones de la Asamblea General de la Junta Directiva y del Tribunal de Honor y;
- b) Actuar como representante de la Asociación en los casos en que se le encomiende por acuerdo de la Asamblea General de la Junta Directiva o a solicitud del Presidente de esta última.

Art. 30. Son atribuciones del Director de Finanzas:

- a) Administrar el patrimonio de la Asociación de acuerdo a lo ordenado por la Junta Directiva.
- b) Recibir las cuotas y contribuciones a que estuvieren obligados a pagar los Socios;
- c) Efectuar los desembolsos necesarios para cumplir con los compromisos adquiridos por la Asociación:
- ch) Presentar mensualmente un estado de cuentas de los Socios y de la Asociación en general y al final de cada año de labores, los estados financieros de la Asociación, para ser aprobados por la Junta Directiva;
- d) Controlar los depósitos y el retiro de los fondos que la Asociación tenga en instituciones financieras del país;
- e) Elaborar el presupuesto de ingresos y egresos anual;
- f) Extender la solvencia de los Socios.
- g) Organizar y realizar las actividades tendientes a generar ingresos para la Asociación y
- h) Otras que la Junta Directiva y la Asamblea General le designen.

Art. 31. Son atribuciones del Director Secretario.

- a) Llevar y custodiar los siguientes libros:
De Registro de los Socios Actas y Acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva y de los demás que se estime necesarios;

- b) Redactar actas, acuerdo y resoluciones, tanto de la Asamblea General como de la Junta Directiva.
- c) Extender certificaciones a los Socios y a los organismos competentes.
- ch) Inscribir a los Socios tomando razón de sus títulos, estudios y extender la credencial de Socio con la firma del Presidente y abrirle su respectivo expediente.
- d) Enviar las convocatorias necesarias.
- e) Ordenar conservar y custodiar el archivo de la Asociación
- f) Redactar informes de las Actividades de la Asociación, que serán presentados en la sesión de Asamblea General.
- g) Recibir y despachar la correspondencia de la Asociación:
- h) Recibir y tramitar las solicitudes que se dirigen a la Asociación y a sus diferentes organismos y
- i) Otras que le designe la Asamblea General o la Junta Directiva.

Art. 32. Son atribuciones del Director de Asuntos Culturales:

- a) Realizar actividades que busquen el enriquecimiento cultural y científico de los Socios y amigos de la Asociación.
- b) Organizar eventos que permitan la divulgación de trabajos elaborados por profesionales que constituyan un aporte valioso para el desarrollo de la Administración de Empresas en nuestro país;
- c) Identificar a la Asociación con todas aquellas instituciones que fomenten la cultura en sus diferentes manifestaciones; y
- ch) Otras que la Junta Directiva le designe.

Art.33. Son atribuciones del Director de Asuntos Sociales:

- a) Calendarizar, coordinar y realizar reuniones que tengan por objeto dar relevancia a acontecimientos especiales.
- b) Velar porque las instalaciones de la Asociación sean agradables y confortables, para beneficio de sus Socios.
- c) Programar reuniones de trabajo con el comité de Mujeres Profesionales y con el comité de Esposas de Administradores de Empresas, con el propósito de lograr una mejor coordinación de esfuerzos en el logro de las metas proyectadas.

- ch) Realizar eventos deportivos:
- d) Recibir y tramitar solicitudes para el uso de las instalaciones de la Asociación.
- e) Nombre Sub-Comisiones que colaboren en la realización de las diferentes actividades sociales; y
- f) Otras que la Junta Directiva le designe.

Art. 34. Son atribuciones del Director de Relaciones Nacionales e Internacionales:

- a) Promover relaciones de intercambio científico y cultural con organismos e Instituciones nacionales e internacionales, con el propósito de fomentar el crecimiento profesional de la Asociación.
- b) Participar en eventos nacionales e internacionales que procuren el fomento y desarrollo de las disciplinas relacionadas con la Administración de Empresas.
- c) Identificar organizaciones e instituciones interesadas en el estudio y discusión de proyectos que tengan que ver con el desarrollo de la administración de Empresas en el país; y
- ch) Otras que la Junta Directiva le designe.

Art. 35. Son atribuciones del Auditor Interno:

- a) Exigir que se mantengan al día las cuentas individuales de los Socios;
- b) Comprobar la propiedad y existencia física y valuación de los inventarios.
- c) Comprobar que los Activos y Pasivos existen hayan sido registrados y evaluados adecuadamente.
- ch) Extender los finiquitos al Director de Finanzas y a los Directores de Comités y Comisiones y cualquier otra persona que a nombre de la Asociación, maneje fondos.
- d) Presentar mensualmente el informe de operaciones de la Asociación y
- e) Otras que la Junta Directiva le designe.

CAPITULO X

Del Tribunal de Honor

Art.36. El Tribunal de Honor será el organismo encargado de investigar, emitir, dictaminar y sentenciar la sanción disciplinaria al Miembro que haya faltado al decoro o a la ética profesional o al prestigio de la Asociación.

Art. 37. Para ser Miembros del Tribunal de Honor se requiere:

- a) Tener cinco años de ser Socio Fundador Activo.
- b) Tener ocho años de graduado
- c) Ser de conocida honorabilidad y capacidad profesional;
- ch) No haber sido suspendido o expulsado de parte de la Asociación, ni condenado por delito común.
- d) Ser salvadoreño.
- e) Haber pertenecido a la Junta Directiva o a Comités de Apoyo de la Asociación por un periodo no menor de un año y
- f) Estar al día en el pago de sus cuotas sociales al momento de su elección.

Art. 38. El Tribunal de Honor estará integrado por tres Miembros Propietarios y dos Miembros Suplentes electos por la Asamblea General con el voto de la mayoría simple de los Socios presentes y representados para un período de dos años pudiendo ser reelectos. Constituido el Tribunal de Honor en su primera sesión de trabajo elegirá un Presidente y un Secretario entre los Miembros Propietarios en caso de renuncia de uno de sus Miembros, la Junta Directiva nombrará al sustituto y solicitará su ratificación a la Asamblea General.

Art. 39. El Tribunal de Honor designará al Administrador de Empresas del Año, entre los cinco candidatos electos en sesión de Asamblea General. Un Reglamento Especial regulará esta disposición.

Art. 40. Toda denuncia contra alguno de los Socios será presentada por escrito al Secretario del Tribunal de Honor por el interesado o por denuncia del Director de Defensa Profesional de la Asociación. El Tribunal de Honor también podrá conceder de Oficio. Recibida la denuncia por este, el Secretario dará cuenta al Presidente del mismo, quien convocará a los demás Miembros del Tribunal a más tardar dentro del tercer día de recibida la denuncia.

Art. 41. El Tribunal de Honor resolverá respecto a la admisión de la demanda en plazo perentorio de tres días de tal forma que si estimare improcedente la denuncia dictaminara que rechace y así lo propondrá a la Junta Directiva de la Asociación En caso contrario notificará y dará audiencia, dentro de tres días hábiles al denunciado para que manifieste su defensa y presente pruebas de descargo.

Art. 42. Vencido el término de la audiencia el proceso será abierto a pruebas por el término de ocho días hábiles. Si las pruebas tienen que recabarse el Tribunal de Honor considerará un término extraordinario hasta de treinta días.

Art. 43. Dentro del término probatorio ordinario y extraordinario el Tribunal de Honor recibirá las pruebas ofrecidas por las partes sin perjuicio de practicar de oficio las que crea conveniente. Los parientes de las partes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, no podrán declarar en contra ni a favor del denunciado salvo que aquellos sean los denunciantes. Concluido dicho término el Tribunal de Honor pondrá el informativo en conocimiento de las partes por el término de tres días hábiles para cada uno comenzando por el denunciante a efecto de que presente sus alegatos de bien probado o de descargo.

Art.44. Concluido el término para alegar dentro del término de tres días hábiles la sentencia será pronunciada relacionando los aspectos principales del proceso con asistencia de todos los Miembros Propietarios y tomando una decisión por mayoría de votos dados en forma secreta. Toda sentencia podrá ser apelada ante la Junta Directiva siempre que sea presentada al Secretario del Tribunal de Honor dentro de las setenta y dos horas de haber recibido la notificación en forma correspondiente. El Tribunal de Honor deberá informar en un plazo no mayor de tres días hábiles a la Junta Directiva para que convoque en un plazo perentorio de cuarenta y cinco días a una Sesión Extraordinaria de Asamblea General para que conozca y resuelva el caso.

Art. 45. Si no hubiere apelación, la sentencia del Tribunal de Honor se comunicara, dentro de los ocho días siguientes a la Junta Directiva para que haga efectivo su cumplimiento.

Art. 46. El fallo del Tribunal de Honor, ejecutoriado, será obligatorio para las partes. Si el Socio no cumple la sentencia, la Junta Directiva de la Asociación ordenara en forma adicional la suspensión de tal calidad hasta por un año y hará uso de las acciones y recursos correspondientes para la efectividad de la misma sentencia.

CAPITULO XI

Del Patrimonio de la Asociación

Art.47. Constituye el patrimonio de la Asociación:

- a) Las cuotas de inscripción de los Socios.
- b) Las cuotas sociales de los Socios;
- c) Las subvenciones, donaciones, herencias y legados que si hagan a la Asociación.
- ch) Los ingresos que produzcan los bienes o servicios y actividades culturales, científicas, de investigación social, deportivas y otras realizadas por la Asociación.
- d) Los bienes muebles e inmuebles propiedad de la Asociación y cualquier otro derecho real otorgado a favor de la Asociación y
- e) Las contribuciones ordinarias y extraordinarias que obtenga la Asociación de conformidad con estos Estatutos y sus Reglamentos.

Art. 48. La administración del patrimonio de la Asociación corresponde a la Junta Directiva que ejercerá específicamente por medio del Director de Finanzas.

Art.49. La Asociación tendrá derecho a cobrar a los socios la cuota social que establezca la Asamblea General.

Art.50. Los ingresos de la Asociación se destinarán para cubrir los gastos de funcionamiento de la misma y la creación de fondos específicos que la Asamblea General apruebe a propuesta de la Junta Directiva.

CAPITULO XII

De las Sanciones

Art.51. Las autoridades de la Asociación podrán imponer a sus Miembros como medida disciplinaria las sanciones siguientes:

- a) Amonestación privada del Presidente por negligencia o ignorancia inexcusable en el ejercicio de la profesión.
- b) Amonestación privada de la Junta Directiva por reincidencia en las fallas señaladas en el literal anterior.
- c) Amonestar pública ante la Asamblea General por haber faltado a la ética profesional o atentado contra el decoro y prestigio de la profesión.
- ch) Suspensión por el Tribunal de Honor, para el desempeño de cargos de elección o de nombramiento dentro de la Asociación hasta por un año en los casos de faltas menos graves no comprendidas en los literales anteriores de este artículo.
- d) La expulsión del socio, acordada en Asamblea General, a propuesta del Tribunal de Honor, por actos difamatorios cometidos en contra de la Asociación o por proporcionar de bienes de la misma u otro que a criterio del Tribunal de Honor pueda preciarse como una falta grave, en este caso deberá acompañarse de los mayores elementos probatorios posibles.

Art.52. El socio que incurre en mora en el pago de sus cuotas sociales mensuales por seis meses consecutivos y no cancele dicha deuda en el transcurso del mes siguiente, perderá su calidad de socio Activo o Fundador, pudiendo recuperar su anterior calidad con el pago de la mora.

Art. 53. Toda suspensión del socio, ordenada por el Tribunal de Honor le será comunicada dentro de los ocho días siguientes al fallo, para los efectos consiguientes.

Art. 54. El reintegro del socio suspendido o expulsado deberá ser realizado por el mismo organismo que lo sanciono quien tendrá amplias facultades para determinar si considera que hubo un error o injusticia o extrema severidad en la aplicación de la sanción.

CAPITULO XIII

De las Disposiciones Generales

Art. 55. La cuota de inscripción y la cuota social mensual a que se refieren los presentes Estatutos serán fijadas en la primera sesión de Asamblea General que celebre la Asociación y tendrá fuerza obligatoria para todos sus Miembros. Dichas cuotas solo podrán ser modificadas por acuerdo de la Asamblea General.

Art.56. Toda reforma a estos Estatutos deberá ser propuesta por la Junta Directiva o a solicitud de veinticinco socios Activos o Fundadores por lo menos quienes presentarán por escrito a la Junta Directiva, la que deberá enviar copia a todos los socios Activos y Fundadores con un mes de anticipación por lo menos. La reforma será aceptada, modificada o rechazada en sesión de Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria. Los votos de los socios Activos o Fundadores serán por escrito. La reforma propuesta para ser valida debe ser aprobada por el 75 por ciento de los socios Activos y Fundadores asistentes a la sesión de Asamblea General convocada para este propósito.

Art. 57. La disolución de la Asociación podrá acordarse por disposición de la ley o por el voto favorable del 90 por ciento de los socios Activos y Fundadores en sesión de Asamblea General y en el caso de ser acordada, después de hacer las liquidaciones, el remanente de todos los bienes pasarán a las Escuelas o Facultades de Administración de Empresas de las Universidades Salvadoreñas en la proporción y forma que se acuerde distribuir en dicha Asamblea General.

CAPITULO XIV

De la Derogación y de la Vigencia De estos Estatutos.

Art.58. Quedan derogadas todas las disposiciones de los Estatutos de la Asociación Salvadoreña de Profesionales en Administración de Empresas, aprobadas por Acuerdo Ejecutivo numero 391 en el Ramo del Interior, con fecha diecinueve de marzo de mil novecientos setenta y tres y publicado en el Diario Oficial número cincuenta y cinco. Tomo número doscientos treinta y ocho del veinte del mismo mes y año.

Art.59. La Asociación Salvadoreña de Profesionales en Administración de Empresas se regirá por estos Estatutos y por las demás leyes aplicables.

Art. 60. Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

MODIFICACION.

Acuerdo Ejecutivo N° 733, emitido por el Ministerio del Interior.

D. O N° 23 Tomo N° 310 del 4 de febrero de 1991

31-05-91

AAP

